



C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 29 SEP 1992

VISTO la Resolución N° 950/83, su modificatoria N° C.39/86, el Decreto N° 2284/91, el Artículo 23 de la Ley N° 14.878 y los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola obrantes en Expediente N° 311-000809/82-3, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada hasta la fecha aconseja mantener los límites de calcio fijados por Resolución N° 950/83.

Que resulta necesario establecer el destino de los vinos que accidentalmente excedan esos límites.

Que es pertinente derogar la Resolución N° C.39/86 en concordancia con el Decreto N° 2284/91, que establece que no se debe interferir en la comercialización, en este caso, de los productos vitivinícolas.

Que no obstante ello, se debe ejercer un control razonable sobre los mismos para evitar que sean destinados a fines no permitidos, teniendo en cuenta que los tenores de calcio superiores a los establecidos, afectan sus caracteres organolépticos en forma irreversible.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Establecer en 0,30 g/l de calcio expresado en óxido de calcio, el lí-

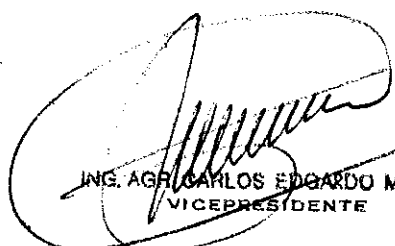


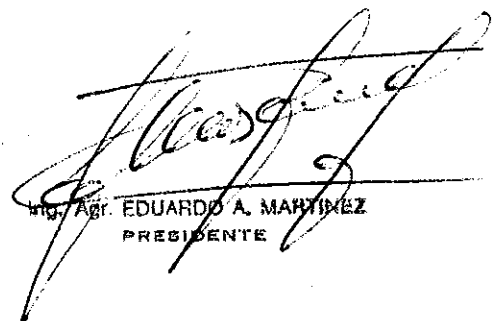
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- mite superior de ese componente en vinos para su liberación al consumo.
- 2°.- Los vinos que accidentalmente adquieran un contenido de calcio comprendido entre 0,31 y 0,50 g/l expresado en óxido de calcio y se encuentren depositados en bodega, si su estado sanitario lo permite, podrán ser cortados con otros vinos o tratados con ácido tartárico racémico, a los fines del Punto 1° de la presente.
- 3°.- Los vinos que accidentalmente adquieran un contenido de calcio superior a 0,50 g/l expresado en óxido de calcio y se encuentren depositados en bodega, serán clasificados como "Vino Genuino-Averiado" y podrán destinarse a destilación, derrame o elaboración de vinagre, previa corrección.
- 4°.- Los vinos que se indican en el Punto 3° que se destinen a la elaboración de vinagre, serán trasladados con control oficial (presencia de inspectores del Instituto Nacional de Vitivinicultura), verificado su ingreso a fábrica y la correspondiente desnaturalización, a efectos de asegurar su destino. Se deberá tomar muestra oficial luego de la desnaturalización.
- 5°.- Establecer como método de análisis el que como anexo forma parte de la presente resolución.
- 6°.- En los límites establecidos en la presente se encuentra el error del método analítico.
- 7°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 950/83 y C.39/86.
- 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. **103**




ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE


ING. AGR. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

METODO DE ANALISIS DE CALCIO

FUNDAMENTO:

Se basa en la precipitación del calcio con oxalato de amonio y posterior transformación y pesada con sulfato de calcio.

MATERIAL:

Cápsula de platino
Pinzas con punta de platino
Baño de arena
Mufla eléctrica con temperatura regulable
Balanza sensibilidad 0,1 mg.
Desecador con cloruro de calcio
Vaso de precipitación de 250 ml.
Matraz aforado de 100 ml.
Papel de filtro de cenizas taradas de poro mediano
Papel tornasol

REACTIVOS:

Solución saturada de oxalato de amonio
Solución de hidróxido de amonio de 0,910
Acido acético glacial
Solución de ácido sulfúrico al 20% g/g

TECNICA:

Se mide en un matraz aforado, 100 ml. de vino y se pasan cuantitativamente a un vaso de precipitación de 250 ml. de capacidad. Se evapora a 2/3 del volumen inicial, se neutraliza con solución de hidróxido de amonio en presencia de papel de tornasol. Se agrega ácido acético hasta obtener un medio ácido frente al tornasol, evitando agregar ácido en exceso.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Se lleva a ebullición y se vierten 10 ml. de solución saturada de oxalato/ de amonio sin interrumpir la ebullición y luego se deja en reposo durante CUATRO (4) horas. Se ensaya si el agregado de oxalato ha sido suficiente adicionando gotas del mismo, si no se produce nuevo precipitado, se considera suficiente, caso contrario se agregan 5 ml. y se repite el ensayo. Se filtra por papel de cenizas taradas cuantitativamente. Se lava con una solución diluída en oxalato de amonio (1 en 100). Se continúa el lavado con agua destilada hasta ausencia de oxalato. Se retira el papel de filtro y se coloca en la cápsula de platino, previamente tarada.

Se evapora en baño de arena a calor suave. Una vez seco el precipitado se incinera a la llama y se completa la calcinación en mufla a 800°C, hasta obtener unas cenizas blancas sin residuos carbonosos, de no conseguirlo, se enfría, se agregan 5 ml. de agua destilada, se evapora y se calcina nuevamente. Se agrega en frío 0,5 ml. de solución de ácido sulfúrico al 20%.

Se evapora nuevamente bajo campana, hasta eliminación total del exceso de ácido sulfúrico (desaparición de humos blancos). Se calcina en la mufla a 800°C. durante QUINCE (15) minutos, se lleva a desecador, se enfría y se pesa. Se calcina nuevamente DIEZ a QUINCE (10 a 15) minutos, se lleva a desecador y una vez frío se pesa, no debe existir una diferencia entre pesada y pesada, mayor de 0,2 mg., caso contrario repetir la operación de calcinado.

OBTENCION Y EXPRESION DEL RESULTADO:

Calcio en OCa g/l- (p-t) $0,4119 \times 10 - (p - t) 4,119$

p- peso total cápsula más precipitado

t- tara cápsula

0,4119- factor gravimétrico de SO_4Ca a OCa



C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 22 OCT 1992

VISTO los Artículos 53 y 54 del Reglamento N° 822/87 del Consejo del Mercado Común Europeo, el Expediente N° 311-000369-92-9, lo informado por Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de la Comunidad Económica Europea fijó precios de referencia para la campaña europea 1992/93 mediante Reglamento CEE 2166/92.

Que el convenio suscripto el 5 de noviembre de 1970 con la Comunidad Económica Europea garantizó que los precios de referencia franco-frontera más los derechos aduaneros no serán inferiores a los precios fijados por aquella.

Que los precios establecidos en el citado Reglamento en ECUS son iguales a los determinados para la campaña 1991/92.

Que las paridades verdes de conversión de ECUS a las monedas de los países pertenecientes a este Mercado, se fijó a través del Reglamento CEE 1380/92 y son iguales a las que figuran en el Reglamento 1640 aplicables a la campaña 1991/92, con la sola excepción de la paridad de Grecia.

Que al permanecer iguales los dos parámetros principales para la determinación de estos precios se reiteran los valores de la campaña anterior con la excepción de Grecia y la inclusión de Portugal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° / 14878 y los Decretos 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1°.- A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de agosto de 1993, las cotizaciones de vinos acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros destinados a Alemania, Bélgica-Luxemburgo, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña, países miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) no podrán ser inferiores a las indicadas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Si la operación se conviene en dólares estadounidenses se aportará además en la documentación correspondiente, el valor en la moneda del país de destino a los efectos de facilitar el control de las dependencias del Organismo.

3°.- Como consecuencia de la aplicación del punto 1°, los contratos celebrados entre los exportadores argentinos o importadores de la Comunidad tendrán vigencia en cuanto a cotizaciones, hasta la fecha indicada.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 104



ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE

ING. AGR. EDUARDO L. MARTINEZ
PRESIDENTE



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1 - PAIS DE DESTINO: ALEMANIA

TITULO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
ALCOHOMETRICO		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs.As.
Más de	Hasta	hls.D.M.	hls.D.M.
11,0	11,5	90,07	49,10
11,5	12,0	95,23	54,26
12,0	12,5	100,36	59,39
12,5	13,0	105,51	64,54
13,0	13,5	104,99	64,02

2 - PAIS DE DESTINO: BELGICA-LUXEMBURGO

TITULO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
ALCOHOMETRICO		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.Fbl	hls.Fbl
11,0	11,5	1.857,76	1.014,69
11,5	12,0	1.964,10	1.125,03
12,0	12,5	2.069,96	1.226,89
12,5	13,0	2.176,29	1.333,22
13,0	13,5	2.165,61	1.322,54

* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

(1) Acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

3 - PAIS DE DESTINO: DINAMARCA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.DKR	hls.DKR
11,0	11,5	343,57	185,48
11,5	12,0	363,24	205,15
12,0	12,5	382,81	224,72
12,5	13,0	402,48	244,39
13,0	13,5	400,50	242,41

4 - PAIS DE DESTINO: ESPAÑA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.Ptas.	hls.Ptas.
11,0	11,5	5.731,85	3.180,11
11,5	12,0	6.059,94	3.508,20
12,0	12,5	6.386,53	3.834,79
12,5	13,0	6.714,62	4.162,88
13,0	13,5	6.681,66	4.129,92

* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

(1) Acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

5 - PAIS DE DESTINO: FRANCIA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.F.F.	hls.F.F.
11,0	11,5	302,09	163,20
11,5	12,0	319,38	180,49
12,0	12,5	336,59	197,70
12,5	13,0	353,88	214,99
13,0	13,5	352,14	213,25

6 - PAIS DE DESTINO: GRECIA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB -Bs. As.
Más de	Hasta	hls.Dracmas	hls.Dracmas
11,0	11,5	10.506,54	5.978,22
11,5	12,0	11,105,19	6.576,87
12,0	12,5	11.706,58	7.178,26
12,5	13,0	12.307,97	7.779,65
13,0	13,5	12.247,56	7.719,24

* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

(1) Acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

7 - PAIS DE DESTINO: IRLANDA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.£lrl	hls.£lrl
11,0	11,5	33,62	18,31
11,5	12,0	35,55	20,24
12,0	12,5	37,46	22,15
12,5	13,0	39,39	24,08
13,0	13,5	39,19	23,88

8 - PAIS DE DESTINO: ITALIA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.Liras	hls.Liras
11,0	11,5	67.393,07	36.818,77
11,5	12,0	71.250,65	40.676,35
12,0	12,5	75.090,61	44.516,31
12,5	13,0	78.948,19	48.373,89
13,0	13,5	78.560,67	47.986,37

* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

(1) Acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

9 - PAIS DE DESTINO: PAISES BAJOS

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.Flh	hls.Flh
11,0	11,5	101,49	55,34
11,5	12,0	107,30	61,15
12,0	12,5	113,08	66,93
12,5	13,0	118,89	72,74
13,0	13,5	118,30	72,15

10- PAIS DE DESTINO: PORTUGAL

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls.Esc.Port.	hls.Esc.Port.
11,0	11,5	7.893,30	4.335,37
11,5	12,0	8.343,05	4.785,12
12,0	12,5	8.794,87	5.236,94
12,5	13,0	9.246,68	5.688,75
13,0	13,5	9.201,29	5.643,36

* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

(1) Acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

11- PAIS DE DESTINO: REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

TITULO ALCOHOMETRICO		VINOS TINTOS, ROSADOS Y BLANCOS *(1)	
		PRECIOS DE REF. FRANCO-FRONTERA	PRECIOS DE REF. FOB - Bs. As.
Más de	Hasta	hls. £	hls. £
11,0	11,5	30,43	16,50
11,5	12,0	32,17	18,25
12,0	12,5	33,91	19,99
12,5	13,0	35,65	21,73
13,0	13,5	35,48	21,56

* EXCEPTO Riesling y Sylvaner

(1) Acondicionados en recipientes de más de VEINTE (20) litros.